

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como atribución: "dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que, el parágrafo II, Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad a la ley"*

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Que, el Artículo 80 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, determina que: *"velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecido"*.

Que, el parágrafo III del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015 establece que: *"El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se constituye en Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional"*.

Que, los incisos c) y w) del Artículo 14 el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establecen como atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y Emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante informe MJTI-DGNAM-INF-Z-475-2023, de 04 de octubre de 2023, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades se remite propuesta de "GUÍA BÁSICA DE SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO", concluyendo: *"(...) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en el marco de sus atribuciones elaboró el documento denominado "Guía Básica de Seguimiento Post - Adoptivos", como lineamientos generales para*

*"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"*

*estandarizar y cualificar el proceso de adaptabilidad, a través de la evaluación interdisciplinaria del seguimiento post adoptivo, de las niñas, niños y adolescentes bolivianos restituidos en su derecho a la familia mediante Adopción Internacional, a fin de asegurarles el interés superior. (...) La "Guía Básica de Seguimiento Post – Adoptivos", una vez aprobada será aplicada por la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional e implementada por los Estados de Recepción", recomendado: "(...) tomar en cuenta el presente informe y la "Guía Básica de Seguimiento Post – Adoptivos", a efectos que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita el Informe Jurídico correspondiente para su posterior emisión de Resolución Ministerial que apruebe el mencionado documento, conforme competencias y atribuciones establecida en normativa vigente" (SIC).*

Que, mediante Informe CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-496-2023 de 31 de octubre de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que: "(...) es procedente la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la "GUÍA BÁSICA DE SEGUIMIENTO POST – ADOPTIVO" propuesta", recomendando: "(...) considerar la emisión de la respectiva Resolución Ministerial que apruebe la "GUÍA BÁSICA DE SEGUIMIENTO POST – ADOPTIVO" propuesta".

#### **POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente

#### **RESUELVE :**

PRIMERO.- APROBAR la "GUÍA BÁSICA SEGUIMIENTO POST – ADOPTIVO", que en Anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, queda encargado de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación en el Portal Web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

#### **Adjuntos**

GUIA BASICA SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO0001 - 710db327-5487-4a43-a6f8-8b3ae5e52ddb.pdf



**Iván Lima Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

# GUÍA BÁSICA

## SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO



**Contenido**

INTRODUCCIÓN ..... 1

GLOSARIO ..... 2

CAPITULO I..... 4

PRINCIPIOS RECTORES..... 4

1.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL..... 5

1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley N° 1152. .... 5

1.1.2. Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional ratificada mediante Ley N° 2314. .... 5

1.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos ratificada mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993..... 6

1.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL ..... 7

1.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia..... 7

1.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente. .... 7

1.2.3. Decreto Supremo N° 2377 que Reglamenta la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente..... 8

CAPITULO II..... 9

JUSTIFICATIVO ..... 9

CAPITULO III..... 12

ADOPCION INTERNACIONAL ..... 12

CAPITULO IV ..... 15

CONVENIO DE LA HAYA Y EL SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO..... 15

4.1. Objetivo General ..... 16

4.2. Objetivos Específicos..... 16

CAPITULO V ..... 16

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME DE SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO ..... 16

5.1. Datos generales..... 16

5.2. Datos de identificación de la niña, niño o adolescente..... 17

5.3. Datos del espacio familiar ..... 17

5.4. Datos de Identificación del Representante Legal del Organismo Intermediario en Bolivia..... 18

5.5. Metodología empleada. .... 18

5.6. Estado de salud y valoración médica completa de la niña, niño o adolescente..... 19

5.6.1. Estado de salud actual del niño, niña o adolescente ..... 20



5.6.2.	Antecedentes Personales .....	21
5.6.3.	Desarrollo Integral .....	21
5.6.4.	Hábitos y Costumbres .....	22
5.7.	Ámbito Social .....	22
5.7.1.	Nivel de adaptación en el entorno familiar .....	24
a)	Relación de vínculos afectivos en la familia .....	24
b)	Condiciones de habitabilidad .....	24
5.7.2.	Nivel de adaptación en el contexto social .....	25
a)	La dinámica relacional con la familia ampliada .....	25
b)	Situación educativa .....	25
c)	Adaptación al idioma .....	25
5.8.	Ámbito Psicológico .....	26
5.9.	Orígenes de la niña, niño o adolescente. ....	28
5.10.	Derecho a opinar, participar y pedir del NNA según su edad y grado de madurez .....	29
5.11.	Conclusiones y Sugerencias .....	30
5.12.	Archivo Fotográfico. ....	30



ANEXO



## INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, a vivir y crecer en el seno de su familia de origen y cuando ello no sea posible en una familia adoptiva o sustituta que le brinde amor y cuidado. Por lo que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989 y el Convenio relativo a la "Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993, que determinan las condiciones, en el marco del Derecho Internacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad.

En ese sentido, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, ha elaborado la presente Guía Básica de Seguimiento Post-Adoptivo procurando garantizar la adaptación exitosa de las niñas, niños y adolescentes en su nuevo entorno familiar, asegurándose de que las familias adoptivas reciban apoyo necesario para enfrentar los desafíos que puedan surgir durante el proceso de adaptación.

Bajo estos lineamientos, la Autoridad Central del Estado de Recepción o cuando corresponda el Organismo Intermediario de Adopción Internacional acreditado remitirá a la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional los informes post - adoptivos semestrales durante los dos (2) años siguientes a la concesión de adopción internacional pronunciada judicialmente de niñas, niños y adolescentes; por la cual, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en calidad de Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, evidenciará a través de los Informes de seguimiento Post - Adoptivos, el goce de las garantías, condiciones y ejercicio pleno de los derechos de la niña, niño y adolescente adoptado; a fin de velar el Interés Superior; es por ello que, se están tomando las medidas necesarias para asegurar el proceso de adaptabilidad de la niña, niño o adolescente a su nuevo entorno, asimismo, asegurar una adecuada protección y cuidado para el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

El seguimiento post-adoptivo es un componente crucial en las adopciones internacionales, que tiene por objetivo garantizar el bienestar de los niños adoptados y el apoyo continuo a las familias adoptivas, es nuestro deber como Estado asegurarnos de que el proceso de adopción no termine una vez que un niño encuentra una nueva familia, por ese motivo debemos abogar por un seguimiento post-adoptivo adecuado y brindar el apoyo necesario para que todas las adopciones internacionales sean exitosas y, lo más importante, brinden una vida feliz y saludable a los niños adoptados.



## GLOSARIO

### Derecho a la Familia:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su Interés Superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria<sup>1</sup> en condiciones de afecto, protección y seguridad que requiere para desarrollarse integralmente.

### Familia Sustituta:

Es la que, por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente, obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre<sup>2</sup>.

### Adopción:

Es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional. Esta institución se establece en función del Interés Superior de la adoptada o adoptado<sup>3</sup>.

### Adopción internacional:

La adopción internacional procede entre los Estados que forman parte de la Convención de La Haya Relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y existan convenios sobre adopción entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Estado de residencia de los solicitantes adoptantes, ratificados por el Órgano Legislativo Plurinacional de Bolivia<sup>4</sup>.

### Reconocimiento de la Adopción internacional:

Una adopción certificada conforme al Convenio de La Haya por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes<sup>5</sup>

### Adaptabilidad:

Comprende la cualidad de la niña, niño y adolescente de tener la capacidad de adaptación a determinado entorno.

### Adoptabilidad:

En caso específico del Estado Plurinacional de Bolivia, la adoptabilidad es la condición bio-psico-social de las niñas, niños y adolescentes para ser sujetos de adopción nacional o Internacional,

<sup>1</sup> Parágrafo I, Artículo 35 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>2</sup> Artículo 51, de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>3</sup> Artículo 80, de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>4</sup> Parágrafo I, Artículo 100 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>5</sup> Artículo 23, Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en Materia de Adopción Internacional.

además requiere contar con resolución judicial sobre la extinción de la autoridad de la madre y/o padre o sobre la filiación judicial<sup>6</sup>

### **Autoridad Central:**

Es la instancia designada por un Estado contratante, encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional a objeto de cooperar en la tramitación las adopciones internacionales y para efectos del seguimiento correspondiente.

### **Estado de Origen:**

Es el Estado contratante donde tienen residencia habitual la niña, niño o adolescente sujeto de adopción internacional.

### **Estado de recepción:**

Es el Estado contratante donde la niña, niño o adolescente es o va ser desplazado del Estado de origen después de un proceso de adopción internacional, convirtiéndose en su residencia habitual.

### **Seguimiento post adoptivo:**

Es una etapa que surte efecto una vez finalizado el proceso de adopción internacional, con el fin de establecer la situación médica, emocional, familiar, educativa y comunitaria de la niña, niño o adolescente mediante informes periódicos de seguimiento bio-psico-social, en el marco de la normativa legal vigente del Estado de origen.

### **Evaluación interdisciplinaria:**

Es el análisis de la documentación respecto al informe de seguimiento post - adoptivo remitido por el Estado de Recepción (Autoridad Central y/o Organismo Intermediario Acreditado), con el objetivo de dar conformidad a la adaptabilidad del NNA en su nuevo entorno enmarcado en el Interés Superior, emitiendo el criterio técnico bio-psico-socio-legal.

### **Organismo Intermediario Acreditado:**

Es una agencia privada o pública que ha sido acreditada por los Estados contratantes, que cumple actividades que tengan por objeto desempeñar ciertas funciones del convenio de La Haya, en lugar de la Autoridad Central o junto con ella.

### **Acuerdo Marco en materia de Adopción Internacional**

Instrumento que regula el funcionamiento de los organismos intermediarios en materia de adopción internacional que establece obligaciones, procedimientos, plazos, informes post adoptivos, entre otros; que conforman un marco regulatorio positivo y más amplio de la actividad de dichos organismos a fin de realizar un efectivo control, protección, supervisión, seguimiento y revocación de su actuación.

<sup>6</sup> Inciso c), Artículo 85 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

## Acuerdo Bilateral

Es un instrumento jurídico internacional suscrito por dos Estados en el que se plasman obligaciones vinculantes en una materia específica.

### CAPITULO I PRINCIPIOS RECTORES

**Subsidiaridad:** Significa que los Estados partes del Convenio de La Haya reconocen que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia ampliada siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al Interés Superior del niño.<sup>7</sup>



Además, sólo se considerará la adopción internacional cuando se haya determinado que no existe ninguna familia sustituta ni otro medio de cuidado adecuado en el país de origen de la niña, niño o adolescente.

**Interés Superior del Niño.** Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.



Se entiende a toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; y los derechos de las demás personas.



**Prioridad Absoluta.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.



**Igualdad y no Discriminación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.



**Equidad de Género.** Por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes.



**Participación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés.

<sup>7</sup> Guía de Buenas Prácticas N°1, en virtud del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

**Diversidad Cultural.** Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.

**Desarrollo Integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

**Especialidad.** Las y los servidores públicos que apliquen la presente Guía de Buenas Prácticas, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## 1.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

### 1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley N° 1152.

El Estado Boliviano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, a través de la Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, y realizó el depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio de 1990.

Este instrumento, prevé en su Artículo 21 una regulación que reconoce la adopción internacional a condición de que se precautele el principio del "Interés Superior del Niño"; como, la celebración de tratados bilaterales y multilaterales para garantizar los objetivos de esa disposición, como establece expresamente en su inciso b), c) y e) lo siguiente:

*"b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*

*c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;*

*e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.* (Subrayado propio)

### 1.1.2. Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional ratificada mediante Ley N° 2314.

El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (en adelante Convenio de La Haya), se constituye en el instrumento internacional de carácter multilateral, que determina las condiciones mínimas en el marco del derecho internacional público para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental y en situación de adoptabilidad y de las familias adoptantes.

El Convenio, establece que las adopciones internacionales deberán realizarse en consideración al principio del Interés Superior del Niño y en el respeto de sus derechos fundamentales, concordante con el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los derechos fundamentales del niño, se basan en el Interés Superior, aplicable como consideración primordial, que atenderá holísticamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y que por tanto, "no habrá distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales" y que además se constituye como un derecho fundamental de toda niña, niño o adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez<sup>8</sup>.

En ese contexto, para el cumplimiento del Interés Superior del Niño y de sus derechos fundamentales en la adopción internacional, el Convenio de La Haya, establece que:

- El niño debe crecer en un medio familiar.
- El principio de subsidiariedad reconocido en el Preámbulo y en el Artículo 4 b) del Convenio, señala que: *"Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen [...] han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al Interés Superior del Niño;"*

El principio de subsidiariedad, reconocido por el Convenio, establece que los Estados parte reconocen que un niño debe permanecer en su familia de origen o en su familia ampliada y siempre que esto no fuera posible, se considerarán otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen (adopción nacional); y en consecuencia, solo se considerará la adopción internacional, cuando se hayan agotado todos los mecanismos legales para otorgar al niño, niña o adolescente.

El Convenio en su Artículo 6 señala que: "Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone" (subrayado propio)

En ese sentido, el Artículo 9 de la Convención establece que, las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para: (...) c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones (...)". (subrayado propio)

### 1.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos ratificada mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.

La Convención Americana también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes, así también, consagra la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos.

<sup>8</sup> Artículo 12 Convención de Derechos del Niño.



El Artículo 19 señala que: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha marcado algunos estándares en cuanto a las obligaciones de los Estados Parte de la CADH para el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar todos los derechos fundamentales de los niños: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Este deber de respeto o no interferencia en el goce debe complementarse con la obligación de adoptar medidas de acción positiva, teniendo en cuenta que el Estado puede violar los derechos fundamentales de los niños por acción o por omisión. Estas medidas deben tener, en primer lugar, a prevenir posibles situaciones de vulneración de derechos, es decir, no sólo existe una obligación de reparar, sino que previamente debe haber un Estado actuando, que debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar a los niños, los mismos derechos que poseen los adultos, más un plus específico por su especial condición<sup>9</sup>.



## 1.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

### 1.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Constitución Política del Estado, establece en el parágrafo II del Artículo 59 que: *"Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su Interés Superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley"*.

En este contexto, el Artículo 60 del Texto Constitucional, determina que: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del Interés Superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*.

Por tanto, el Estado boliviano por mandato constitucional, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de las niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar que las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental y privados de un entorno familiar que les otorgue protección integral, restituyendo el derecho humano a tener una familia sustituta.

### 1.2.2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

Conforme lo establece el parágrafo I, del Artículo 35 de la Ley N° 548: *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su Interés Superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria."*

Por otro lado, el Artículo 81 establece que *"Velando por el Interés Superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas,*

<sup>9</sup> Argentieri, Constanza. "Interpretación del Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿Fueron Superados los Estándares Establecidos en la Opinión Consultiva N17"

deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos”.

Una vez cumplido los protocolos mencionados y el procedimiento para las adopciones internacionales con base al Artículo 103 de la Ley N° 548, la Autoridad Central del país de recepción tiene la obligación del seguimiento post - adoptivo remitiendo cada seis (6) meses y durante dos (2) años, los informes respectivos, que deberán estar traducidos al castellano. Sin perjuicio, la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesario.

Además, la Ley N° 548 modificada por la Ley N°1168<sup>10</sup>, en su Artículo 255 inciso b) menciona “(...) Que la Instancia Técnica Departamental de Política Social realice seguimiento post - adoptivo en adopciones nacionales y la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional en todo lo concerniente a la adopción internacional, debiendo presentar al Juzgado informes bio-psico-sociales semestrales y por el espacio de dos (2) años. (...)”

### 1.2.3. Decreto Supremo N° 2377 que Reglamenta la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.

El párrafo III del Artículo 9 establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se constituye en Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional.

En ese marco, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 2377, señala como atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en su calidad de Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional las siguientes:

1. Formular el protocolo de procesamiento de adopción internacional;
2. Emitir informes, resoluciones, instructivos, proyectos de acuerdo marco y comunicados oficiales;
3. Pronunciarse sobre la selección y necesidad de limitación, para la firma de acuerdo marco con organismos intermediarios de adopción internacional en sujeción a políticas y programas que garanticen la restitución del derecho de niñas niños y adolescentes a una familia sustituta, conforme prevé el Artículo 52 de la Ley N° 548 en lo pertinente;
4. Archivar y resguardar los expedientes de los diferentes procesos de adopción internacional, documentación de los organismos intermediarios acreditados e informes de seguimiento post adoptivo de adopciones internacionales remitidos por la Autoridad central de los Estados de Recepción.

Asimismo, respecto al Seguimiento post - adoptivo, el Artículo 26 modificado por el Decreto Supremo N° 3960, establece lo siguiente:

“I. Los informes post - adoptivos de adopciones internacionales, serán elaborados por la Autoridad Central del Estado de recepción o cuando corresponda por el organismo intermediario

<sup>10</sup> “Ley de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes” que modifica la Ley N° 548

debidamente acreditado, conforme a los Artículos 100 y 103 de la Ley N° 548, debiendo ser remitidos a la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional.

II. La Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, previa evaluación interdisciplinaria y conformidad, remitirá el informe post - adoptivo al Juzgado Público en materia de Niñez y Adolescencia, y a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

III. La Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional solicitará las complementaciones, rectificaciones y/o aclaraciones de los informes post - adoptivos, cuando los informes sean insuficientes, ambiguos o contradictorios, en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la recepción del informe por el equipo técnico de adopciones.

IV. La Autoridad Central del Estado de Recepción o cuando corresponda el organismo intermediario, deberá remitir los informes requeridos conforme el Parágrafo precedente en un plazo no mayor a veinte (20) días.

V. Cumplida la remisión de todos los informes post-adoptivos, la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, emitirá resolución administrativa de conclusión del seguimiento post-adoptivo y comunicará oficialmente a la Autoridad Central del Estado de recepción."

## CAPITULO II JUSTIFICATIVO

En Bolivia a partir de la promulgación de la Ley N° 2026, Código del Niño, Niña y Adolescente de 27 de octubre 1999<sup>11</sup>; Decreto Supremo N° 27443 de 8 de abril de 2004 que regularon las disposiciones contenidas en la Ley N° 2026<sup>12</sup>; Decreto Supremo N° 28023 de 4 de marzo de 2005 y el Convenio de La Haya, suscrito el 29 de mayo de 1993, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 2314 de 24 de diciembre de 2001 se realizaron 735 adopciones internacionales con la intermediación de organismos intermediarios.

Sin embargo, en la gestión 2006 el Ministerio de Justicia llevó a cabo una auditoría especial al Área de Adopciones para la regularización de trámites y documentación existente, a tal efecto el 17 de abril de 2007, emitió la Resolución Administrativa N° 002/07, estableciendo una Pausa Administrativa a la tramitación de adopciones internacionales, para evaluar procedimientos, normativa y requisitos sobre dichos trámites que no respondían a criterios de defensa de Derechos de la Niñez y Adolescencia; periodo que duro aproximadamente (8) ocho años, que no se efectuaron trámites de Adopción Internacional.

Durante este periodo, se fueron generando importantes cambios, como la Construcción del Nuevo Estado Plurinacional, a través de la Asamblea Constituyente que aprobó la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>11</sup> Artículo 84 al 93

<sup>12</sup> Artículos 28 al 32

A partir, de la Ley N° 548 Código Niña Niño y Adolescente de 14 de julio de 2014 y Decreto Supremo N° 2377 de fecha 27 de mayo de 2015, luego de un periodo de evaluación y acreditación a Organismos Intermediarios se reiniciaron los trámites de adopción internacional ante la Autoridad Central Boliviana; sin embargo, fueron emergiendo las siguientes dificultades:

- 1) Retraso en la remisión de las listas de NNAs en situación de adoptabilidad por parte de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (SEDEGES/SEDEPOS) información elaborada de forma manual y en algunos casos no era reportada.
- 2) Remisión de listas de NNAs en situación de adoptabilidad con información errónea por parte de las instancias Técnicas Departamentales de Política Social.
- 3) Inexistencia en listas de NNAs en situación de adoptabilidad con edades solicitadas y acorde a Certificados de Idoneidad.
- 4) La Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional no contaba con equipo interdisciplinario.
- 5) La valoración a efectos de la Homologación de los Certificados Médicos era efectuada por médicos de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, generando retrasos en la misma.
- 6) No se tenían plazos y procedimientos claros en los procesos judiciales de: Filiación Judicial; Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna.

Ante estas situaciones el Estado Plurinacional de Bolivia el 12 de abril de 2019 promulgó la Ley N° 1168, de Abreviación Procesal para la Restitución del Derecho Humano a la familia de niñas, niños y adolescentes, que modifica la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, y el 26 de junio de 2019, se aprobó el Decreto Supremo N° 3960, que modifica al Decreto Supremo N° 2377, con la finalidad de garantizar el derecho de toda niña, niño o adolescente a vivir en familia.

Ambas normativas que se encuentran vigentes desde el 05 de agosto de 2019, establecen procedimientos abreviados y rutas nuevas en los procesos de acogimiento circunstancial, filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna y adopción, creando además el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional - RUANI a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, mismo que contiene una base de datos a nivel nacional relativa a niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad e información de las y/o los solicitantes idóneos e inhabilitados.

En ese marco, la Ley N° 1168, sustancia los siguientes ejes:

1. **Acogimiento circunstancial.** Es una medida de protección que se realiza de forma excepcional y provisional ante situaciones de extrema urgencia. La Ley N° 1168 amplía el plazo para la comunicación que debe realizar la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, entre las 24 horas a 72 horas, con el objetivo de evitar la judicialización de casos como extravíos de niñas, niños y adolescentes, que pueden resolverse en fase administrativa por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, evitando la carga procesal en la fase judicial.
2. **Filiación Judicial.** Es el proceso iniciado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia quien demandará la filiación ante la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia previa investigación social y búsqueda de la familia de origen, para que determine los nombres y

apellidos convencionales mediante sentencia, la autoridad judicial, ante la ausencia de padres, ordenará la inscripción al Servicio de Registro Civil (SERECI) con nombres y apellidos convencionales. Con la Ley N° 1168 se establece como un proceso sumarísimo, planteando plazos específicos desde la demanda hasta la sentencia que dispone la filiación judicial.

3. **Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna.** Es un proceso judicial que pone fin a la autoridad materna y/o paterna, en el marco de las causales establecidas en la Ley N° 548 Artículo 47, sin necesidad de convocar a audiencia, mediante resolución expresa, en un plazo de 72 horas. Asimismo, establece un procedimiento especial en determinados casos.

La Ley N° 1168, modificó la renuncia de la autoridad parental por consentimiento para la adopción, estableciéndose que deberá ser otorgada después del nacimiento de la niña o el niño y ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, puntualizando que el consentimiento de la madre, padre o ambos, es irrevocable y causa estado a partir de la Resolución Judicial ejecutoriada que define la situación de la niña, niño y adolescente.

4. **Adopción.** Es una institución jurídica mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva; mediante la Ley N° 1168 se establece que la pre - asignación es judicial y será realizada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia a través de un sistema informático denominado Registro Único de Adopción Nacional e Internacional - RUANI.

5. **Registro Único de Adopción Nacional e Internacional - RUANI.** La Ley N° 1168 crea el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional - RUANI a cargo del Tribunal Supremo de Justicia y que fue desarrollado en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC.

El RUANI se constituye en una herramienta tecnológica que pone a disposición de la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia una lista a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad. El ingreso al sistema es restringido y sólo puede accederse por las autoridades designadas por ley, a partir de la admisión de una demanda de adopción nacional o internacional para realizar la pre - asignación judicial de la niña, niño o adolescente. Este registro contiene una base de datos, a nivel nacional, relativa a niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que cuentan con sentencia ejecutoriada de filiación judicial o extinción de autoridad materna y/o paterna.

Este registro da oportunidades de adopción a niñas, niños o adolescentes a nivel nacional que esperan por una familia y que se encuentran ubicados en distritos judiciales donde las solicitudes de adopción probablemente no llegan con la misma frecuencia. Asimismo, permitirá que los demandantes de adopción, no esperen de manera prolongada, pues la búsqueda de la niña, niño o adolescente, conforme a los criterios de la demanda, podrá realizarse a nivel nacional.

Otro aspecto, es el seguimiento post adoptivo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 548, donde se determina que la Autoridad Central del país de recepción tiene la obligación del seguimiento post - adoptivo remitiendo cada seis (6) meses y durante dos (2) años, los informes respectivos que deberán estar traducidos al castellano, lo que demuestra que desde la aplicación del procedimiento de adopción internacional el Estado Boliviano dio cumplimiento a los

estándares y recomendaciones internacionales respecto al seguimiento de las niñas, niños y adolescentes posteriores a la adopción internacional<sup>13</sup>.

Si bien a la fecha las Autoridades Centrales de los Estados de Recepción cumplen con su obligación de remitir los informes bio-psico-sociales, la Autoridad Central Boliviana identificó las siguientes dificultades:

1. Falta de estandarización de información bio-psico-social
2. Información incompleta, faltante, escueta y desordenada.
3. Falta de firmas de los profesionales quienes realizaron los estudios especializados
4. Falta de respaldos de los estudios médicos.
5. Información desactualizada.
6. Falta de participación de la niña, niño o adolescente.

Ante esto, la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, previa evaluación interdisciplinaria de conformidad al Artículo 26 del Decreto Supremo N° 2377 modificado por el Decreto Supremo N° 3960, identificando en los informes post adoptivos información insuficiente, ambigua o contradictoria; solicita al organismo intermediario las complementaciones, rectificaciones y/o aclaraciones en un plazo no mayor a diez (10) días.

### CAPITULO III ADOPCION INTERNACIONAL

En la construcción de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se tomó como desafío el reconocimiento de Derechos Humanos en el estándar más amplio de protección, en este sentido, la referida Constitución reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, disponiendo su doble titularidad en el marco de la filosofía del Vivir Bien y estableciendo que el Estado, la familia y la sociedad prioricen el Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes mediante estrategias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. Entre estos, se positivizó en el parágrafo II del Artículo 59 del cuerpo Constitucional disponiendo que, toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva.

La nueva Constitución permitió reorientar políticas y acciones públicas para la superación de desigualdades sociales y económicas y la inclusión de niñas, niños y adolescentes, los cuales no gozan del derecho a la familia. En este sentido la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, define la adopción como una institución jurídica mediante la cual la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad adquiera la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable permanente y definitiva. Sin embargo, es relevante señalar que una vez que la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de adoptabilidad, es imprescindible agotar todas las vías necesarias conforme a los procedimientos legales establecidos para lograr la adopción nacional de las mismas en el marco del derecho a vivir en familia.

<sup>13</sup> Como una Buena práctica, el Estado Plurinacional de Bolivia implemento el "Protocolo de Adopción Internacional" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002/2015 de fecha 31 de julio de 2015.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala, estableció que “La adopción internacional es una forma permanente de cuidado sustituto que puede contemplarse como una de las posibles medidas de protección, alternativas al entorno familiar, bajo el Artículo 19 de la Convención Americana. La adopción internacional, a diferencia de otras medidas de cuidado permanente, separa al niño no solo de su entorno familiar sino de su propio país. En virtud de ello, el derecho internacional exige el cumplimiento de una serie de requisitos materiales y procesales, en todas las etapas del procedimiento de adopción, para proteger los derechos humanos y los mejores intereses de cualquier niño que está siendo considerado para ser dado en adopción en el extranjero”

Bolivia al ser parte de la Convención de La Haya relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cuenta además con Acuerdos Bilaterales con Estados de Recepción en materia de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes. A tal efecto, con base a cada Acuerdo Bilateral, se suscriben Acuerdos Marco con Organismos Intermediarios, encargados de gestionar y tramitar ante la Autoridad Central Boliviana las solicitudes de adopción internacional; este último instrumento, tiene por objeto definir las obligaciones, facultades, periodo de vigencia, proceso de evaluación, régimen de sanciones, causales de renovación y resolución, que debe cumplir la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, y el Organismo Intermediario, para la tramitación de los procesos de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes.



Es así que el Organismo Intermediario se compromete a remitir a la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional los informes post adoptivos semestrales de niñas, niños y adolescentes adoptados durante los dos (2) años siguientes a la concesión de adopción internacional pronunciada judicialmente; asimismo, a financiar los gastos de verificación y seguimiento post - adoptivo *in situ* de la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, ante cualquier denuncia de violencia, maltrato físico, psicológico o trata y tráfico de personas, hacia las niñas, niños y adolescentes adoptados por su intermedio; y transmitir a la Autoridad Central Boliviana en Materia de Adopción Internacional, toda la información que pudiera requerirse, en el plazo máximo de un mes de solicitada. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en calidad de Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, tiene el rol de: “Comprobar a través de los Informes de Seguimiento Post - Adoptivos, el goce de las garantías, condiciones y ejercicio pleno de los derechos de la niña, niño y adolescente adoptado”; siendo la única instancia para la recepción y atención de las solicitudes de adopción internacional



La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, en el parágrafo I del Artículo 35, señala que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su Interés Superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria”, este precepto legal tiene por objetivo que, cuando una niña, niño o adolescente por algún motivo o circunstancia quede institucionalizado en algún Centro de acogida, el Estado como principal garante de derechos de la niñez a través de sus instituciones, deba comenzar la aplicación de un procedimiento específico en primera instancia para la búsqueda de una posible familia ampliada, si no fuese posible el trámite para una adopción nacional y como ultima ratio proseguir para que las niñas, niños y adolescentes sean adoptados internacionalmente en el cumplimiento al derecho a vivir en familia del cual goza la niñez boliviana.



Es relevante mencionar el avance normativo que existe en los procedimientos nacionales e internacionales para mejorar los controles y agilizar las acciones para que las niñas, niños y adolescentes gocen del derecho a vivir en familia, por esta razón debido a que el derecho

administrativo y bajo el Interés Superior del niño todos los procedimientos son perfectibles se requieren esfuerzos para estandarizar procedimientos bajo parámetros internacionales y nacionales.

En ese sentido, se tiene a bien explicar brevemente el procedimiento de adopciones internacionales<sup>14</sup> de la siguiente manera:

1. El trámite se iniciará por parte de las y los adoptantes con la solicitud de la Autoridad Central del Estado de recepción, o por medio de un organismo intermediario debidamente acreditado, ante la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, adjuntando la documentación que contenga los requisitos establecidos en normativa nacional e internacional vigente<sup>15</sup>.
2. La solicitud de adopción internacional junto a la documentación presentada es revisada por el equipo profesional interdisciplinario de adopción internacional, si todo está conforme, la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional emitirá el **CERTIFICADO DE IDONEIDAD** que es cargado en el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional - RUANI.

Una vez identificado el Distrito Judicial donde se encuentra la niña, niño o adolescente, la solicitud junto a toda la documentación y el Certificado de Idoneidad, es remitido a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA del Gobierno Autónomo Municipal correspondiente; posteriormente, la DNA presenta la demanda ante la Autoridad Judicial competente.

3. La Autoridad Judicial remite a la Autoridad Central Boliviana la información bio-psico-socio-legal del NNA identificada en el RUANI para su evaluación, posteriormente la Autoridad Central Boliviana emite el **CERTIFICADO DE ADOPTABILIDAD**, que es puesto en conocimiento de la familia y Autoridad Central del Estado de Recepción, para fines de aceptación y prosecución.
4. Una vez que la documentación señalada precedentemente se pone en conocimiento de la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, se emite el **CERTIFICADO DE PROSECUCIÓN**, misma que será puesta a conocimiento de la autoridad judicial que corresponda para su procesamiento conforme normativa legal vigente.
5. La Jueza o Juez público en materia de niñez y adolescencia establecerá el periodo de visitas y de ser favorable, emitirá Sentencia debidamente Ejecutoriada misma que será puesta a conocimiento de la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional para la emisión del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.
6. Posteriormente, la Autoridad Central del país de recepción tiene la obligación del seguimiento post - adoptivo remitiendo a la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional, cada seis (6) meses y durante dos (2) años informes bio-psico-social y legales de la adaptabilidad de las niñas, niños y adolescentes. Sin perjuicio de ello,

<sup>14</sup> Véase el documento "Protocolos para la restitución del Derecho a Vivir en Familia de Niñas, niños y adolescentes"

<sup>15</sup> Ley N° 548 modificada por la Ley N° 1168 y Ley N° 1371 y Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 modificado por Decreto Supremo N° 3960 y a nivel internacional Convención de la Haya sobre la *Protección del niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, aprobada mediante Ley N° 2314 de 24 de diciembre de 2001.

la Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesario.

Los procesos de adopción internacional, son objeto de medidas estrictas de revisión y seguimiento, ulterior y posterior a la sentencia judicial, además del control jurisdiccional realizado por la autoridad competente.

Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia como signatario de la "Convención sobre los Derechos del Niño " y de la "Convención de La Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional ", es parte de un sistema entre Estados Contratantes para garantizar que las adopciones internacionales sean realizadas en el interés superior del niño y en el respeto de sus derechos fundamentales, así como prevenir la sustracción, venta o tráfico de niños; pudiendo efectuar esta verificación en territorio del Estado de Recepción, posterior a la remisión del Cuarto Informe de Seguimiento Post Adoptivo, como mecanismo adicional de control.

#### CAPITULO IV CONVENIO DE LA HAYA Y EL SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO

El convenio de La Haya es un acuerdo internacional que crea estándares y protecciones para las adopciones internacionales, reforzando los derechos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Sus metas son la protección de los niños, el respeto a sus derechos fundamentales, y la prevención del tráfico de niños.

En la Segunda Reunión de la Comisión Especial para la revisión del funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, celebrada del 17 al 23 de septiembre de 2005, entre una de sus conclusiones, recomendó a los Estados de recepción, incitar el cumplimiento de los requerimientos de informes posteriores a la adopción de los Estados de Origen; pudiendo elaborarse un formulario modelo para este propósito, igualmente la Comisión Especial recomienda a los Estados de Origen limitar el periodo en que requerirán los informes posteriores a la adopción como reconocimiento a la confianza mutua que resulte del marco de la cooperación del Convenio.

A tal efecto, en la Quinta Reunión de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya celebrada del 4 al 8 de julio de 2022, se aprobaron los Proyectos de Formularios Modelo de adopción internacional para ser utilizados por Estados Parte, reconociendo que ayudarán a estandarizar los procesos post adoptivos.

Es relevante mencionar que el seguimiento post - adoptivo es la etapa que surte efecto una vez finalizado el proceso de adopción internacional, con el fin de establecer la situación médica, emocional, familiar, educativa y comunitaria de la niña, niño o adolescente mediante informes periódicos de seguimiento bio-psico-social, en el marco de la normativa legal vigente de los Estados contratantes.

En ese sentido, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades como Autoridad Central en materia de Adopción Internacional es consciente que la adopción internacional debe responder al Interés Superior del niño; debe darse un equilibrio justo entre el control de las adopciones y el respeto a la privacidad; y que existen restricciones legislativas en los Estados de recepción y de origen, cuestiones jurídicas que no pueden ser ignoradas y requieren un compromiso basado en la



confianza mutua, Por lo cual, con el propósito de estandarizar procedimientos bajo parámetros internacionales y nacionales ha renovado los Formularios de seguimiento post adoptivo con la finalidad de asegurar la adaptación de la niña niño o adolescente a su nuevo hogar o entorno, y para que la adopción tenga éxito.

#### 4.1. Objetivo General

Estandarizar y cualificar el proceso de adaptabilidad, a través de acciones idóneas en la verificación, evaluación interdisciplinaria y seguimiento en el marco social y comunitario, de las niñas, niños y adolescentes bolivianos restituidos en su derecho a la familia mediante Adopción Internacional, a fin de asegurarles el interés superior.

#### 4.2. Objetivos Específicos

1. Establecer procedimientos específicos de seguimiento post adoptivo para las instancias responsables en el Estado de recepción.
2. Establecer un Formulario de Seguimiento Post - Adoptivo con estándares mínimos para recabar información sobre la adaptación de la niña, niño y adolescente en su nuevo entorno.
3. Estandarizar los informes post - adoptivos de los equipos interdisciplinarios de los Estados de Recepción.

### CAPITULO V

#### INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME DE SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO

##### 5.1. Datos generales

Cuadro 1 (ejemplo)

<b>Autoridad Central u Organismo Intermediario Institución que realizó el Informe</b>	"ASOCIACIÓN INICIATIVA PRO INFANCIA (IPI)" del Reino de España
<b>Cantidad de NNA adoptados (Grupo de hermanos)</b>	1 varón
<b>Nombre y Apellido de los Profesionales responsables de la Información</b>	a) Médico: Dr. Damián Hollman b) Psicólogo(a): Dr. Paul Steve c) Trabador(a) Social: Dra. Soraya Medrano
<b>Fecha de Evaluación</b>	01/03/2023
<b>Fecha de Informe</b>	05/03/2023
<b>Número de Informe de seguimiento Post - Adoptivo</b>	1ro

Información destinada a identificar al Organismo Intermediario e institución que elaboró el informe de seguimiento post adoptivo, el cual deberá consignar los nombres de los profesionales en las áreas médica, psicológica y social responsables de la información contenida, además de señalar la fecha de elaboración del informe, las fechas de evaluación a las niñas, niños o adolescentes y el número de informe de seguimiento post - adoptivo. Además, consignará la cantidad de niñas niños y adolescentes adoptados, si es un grupo de hermanos o no.

Esta información es relevante debido a que en ciertas circunstancias a través del tiempo de los 2 años del seguimiento post - adoptivo los representantes legales de los organismos pueden ser cambiados (se consigna en el Cuadro 4 datos del representante legal), los profesionales del equipo multidisciplinario de la misma forma, por lo cual si existiera este cambio se tomaría en cuenta a la hora de evaluar, las fechas del informe y de las evaluaciones, a efectos, de que el equipo interdisciplinario de la Autoridad Central Boliviana en materia de Adopción Internacional cuente con información más certera para poder evaluar y homologar los informes remitidos a objeto de establecer el grado de evolución de adaptabilidad que estuviesen teniendo las NNAs en su país de recepción.

Por último, es relevante el señalamiento del número del informe con la finalidad de llevar un registro certero y ordenado que coadyuve al seguimiento eficaz y eficiente por parte de las Autoridades Centrales.

### 5.2. Datos de identificación de la niña, niño o adolescente.

Cuadro 2 (ejemplo)

<b>Nombre completo con posterioridad a la adopción</b>	O.F.V.
<b>Nombre completo con anterioridad a la adopción (Convencional)</b>	O.H.F.
<b>Fecha de nacimiento</b>	15/11/2015
<b>Edad Actual</b>	7 años y 5 meses
<b>Centro de Acogida en Bolivia</b>	"Niño de Praga"
<b>Fecha de Sentencia</b>	13/09/2022
<b>Juzgado</b>	Público en materia de Niñez y Adolescencia Primero.
<b>Departamento</b>	Cochabamba
<b>Fecha de llegada del NNA al estado de recepción</b>	20/08/2022

Información destinada a identificar de manera precisa el nombre y apellidos de la niña, niño o adolescente antes y después de la adopción, fecha de nacimiento, edad actual y el centro de acogimiento donde tenía su residencia habitual en Bolivia.

Esta información facilita la identificación de los antecedentes del proceso de adopción internacional de forma ágil y oportuna, por parte del equipo interdisciplinario de la Autoridad Central Boliviana. Además de identificar los datos relativos a su origen de la niña, niño o adolescente adoptado, para acceder rápidamente a la información de su registro judicial o administrativo, es por esta razón, que esta información es relevante para generar antecedentes útiles para la búsqueda de orígenes en lo posterior.

### 5.3. Datos del espacio familiar

Cuadro 3 (ejemplo)

<b>Nombre y Apellido Madre</b>	M.V.M.
<b>Fecha de nacimiento</b>	14/02/1979
<b>Nombre y Apellido Padre</b>	S.F.P.
<b>Fecha de nacimiento</b>	15/02/1978
<b>Nombre de otros miembros del núcleo familiar (si corresponde)</b>	S.E.F.
<b>Domicilio de la familia</b>	Av. Avinguada Diagonal 440,8° - 2,08037, Barcelona
<b>Teléfono(s)/Correo Electrónico</b>	335646845 / 335656477

Información destinada a identificar los datos del núcleo familiar (padre, madre y otros miembros de familiar), a efectos de corroborar los nombres y apellidos e identificar el espacio o núcleo familiar, donde se encuentra la niña, niño o adolescente, en el marco de los cambios que pueda existir dentro del periodo de seguimiento post - adoptivo.

Esta información debe establecer los cambios sociales en la familia, que puedan existir como ser: fallecimiento de la madre o el padre, separación, cambio de domicilio o números telefónicos, entre otros.

En referencia a los nombres de los otros miembros, es importante consignar a las personas que conviven en el entorno familiar, como por ejemplo, abuelos, tíos, primos o hermanos que estén conviviendo en un mismo espacio físico, ya que dentro del seguimiento post - adoptivo es oportuno conocer a los otros miembros, tomando en cuenta que no necesariamente podría estar compuesta además de otros miembros, en la actualidad existen una diversidad de familias como ser (ampliada, monoparental, reconstruida o compuesta, etc.).

#### 5.4. Datos de Identificación del Representante Legal del Organismo Intermediario en Bolivia.

Cuadro 4 (ejemplo)

Nombre y Apellido	S. H. O.
Ciudad/Domicilio	Av. 16 de julio s/n - La Paz
Teléfono(s)/ Correo Electrónico	+591 640292500 - manuelcortez@yahoo.com

Esta información es relevante debido a que los representantes legales de los organismos intermediarios pueden ser cambiados, tomándose en cuenta a efectos de dar continuidad con el seguimiento post - adoptivo a través del representante legal debidamente acreditado en Bolivia; como ser, requerir información complementaria, sugerir medidas de atención, seguimiento y/o protección, actualización del domicilio, teléfono y correo electrónico, entre otros.

#### 5.5. Metodología empleada.

Cuadro 5 (ejemplo)

MEDIOS Y/O TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN		
Área Médica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anamnesis (interrogatorio)</li> <li>- Examen físico general - regional</li> <li>- Exámenes de laboratorio</li> </ul>	Se realizará una evaluación pediátrica, a través de la exploración física completa, que consigne datos de anamnesis (antecedentes personales, patologías, inmunológicos, hospitalarios, quirúrgicos), examen físico general que describa el estado de salud actual del paciente (signos vitales, antropometría), examen segmentario, diagnósticos y tratamientos; a efectos de establecer el estado de salud satisfactorio del niño o determinar posibles dificultades o condiciones especialistas (que se ratifiquen según de resultados de los exámenes clínicos) que interrumpan el correcto desarrollo evolutivo del niño.



<p><b>Área Psicológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación de la conducta</li> <li>- Entrevista Individual</li> <li>- Entrevista Grupal</li> <li>- Cuestionarios</li> <li>- Test psicométricos</li> <li>- Test proyectivos</li> <li>- Otros.</li> </ul>	<p>A efectos, de obtener información idónea se vio conveniente utilizar: El Inventario de Desarrollo "Battelle", la cual permitirá evaluar las habilidades fundamentales del desarrollo del niño; la observación de la conducta, a fin de analizar comportamientos asertivos u otros y la entrevista, que coadyuvará en develar la interacción que conlleva al interior del círculo familiar. En este sentido, dichas técnicas permitirán descubrir diversas características del desarrollo integral del niño en el ámbito psicológico, mostrando así el fortalecimiento progresivo de las habilidades comportamentales, destrezas cognitivas, emocionales y sociales.</p>
<p><b>Área Social</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión documental</li> <li>- Observación</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Visitas domiciliarias</li> <li>- Otros.</li> </ul>	<p>En el proceso de intervención se utilizó lo siguiente: la revisión documental de los antecedentes, lo que implica acceder a la información del niño, la observación, que coadyuvará a que el Trabajador/a Social logre registrar, analizar y elaborar aspectos relevantes del niño, sin embargo, se considera como una técnica relevante a la entrevista, lo que permitirá recolectar datos mediante la comunicación (emisor - receptor), entre dos o más personas, respecto a la visita domiciliaria se utilizó (ficha social elaborada), lo que permite complementar la valoración del caso, utilizando la información obtenida en el contexto natural de la persona y en el lugar de residencia habitual. La información obtenida mediante esta técnica permitirá verificar la situación real del caso, ya que los datos recabados en la entrevista pueden diferir de los ya recogidos en el domicilio. Por lo antecedido, se procede a la elaboración de instrumento documental (informe social), con firma exclusiva del o la profesional del área social.</p>

Los instrumentos empleados de investigación, coadyuvan en elaborar, definir y sistematizar un conjunto de procedimientos a seguir durante el desarrollo del proceso diagnóstico; en este sentido, la presente descripción antes referida, coadyuvará en proporcionar información detallada y precisa del proceso de adquisición de la adaptabilidad reflejado en el informe post - adoptivo, de la niña, niño o adolescente en su nuevo contexto familiar, asimismo, la importancia de la implementación de dichos mecanismos metodológicos, es de brindar información concreta medible, cuantificable y observable.

### 5.6. Estado de salud y valoración médica completa de la niña, niño o adolescente.

Cuadro 6 (Ejemplo)

Nº	Información requerida	Ejemplos de la descripción de la evaluación médica:
1	<p><b>Estado de salud actual de la niña, niño o adolescente (adjuntar certificado médico completo)</b></p>	<p>1.1. <b>Niño sano:</b> Goza de un estado de salud satisfactorio a nivel general y no refiere patologías en curso (se adjunta certificado pediátrico completo).</p> <p>1.2. <b>Niño con enfermedad actual:</b> Presenta enfermedad pulmonar, se adjunta reporte de la interconsulta con neumología (especialista), que confirma el diagnóstico de tuberculosis e informa la terapia antibiótica correspondiente; así mismo se pone a conocimiento los resultados de los análisis clínicos y estudios de gabinete realizados (test serológicos - radiografía de tórax).</p>

2	<b>Antecedentes personales</b>	<p>2.1. <b>Patológicos:</b> Respecto al antecedente de parasitosis por giardia lamblia, ya fue resuelto con terapia antibiótica correspondiente (último examen coproparasitológico negativo); el niño no refiere otras antecedentes patológicos de relevancia, alergias y menos aún antecedentes quirúrgicos/hospitalarios; sin embargo, debido a la visión borrosa que presenta, se programó interconsulta con oftalmología. Respecto a la salud bucal, presenta caries dental y el odontopediatra recomendó tratamiento de ortodoncia.</p> <p>2.2. <b>Inmunológicos:</b> Se informa que el niño recibió refuerzos de vacuna SRP (sarampión, rubeola, paperas), varicela y meningococo, por lo que actualmente cumple con el esquema de inmunizaciones previstas por el Sistema Nacional de Salud.</p>
3	<b>Desarrollo integral</b>	<p>3.1. <b>Crecimiento físico:</b> A su llegada al país receptor, el niño presentaba peso y talla baja para su edad, sin embargo, a la fecha su peso es favorable (pesa 38 kg con un IMC de 15.8 Kg/m<sup>2</sup>) y su estatura es similar al de la mayoría de los niños de su edad (talla 155cm).</p> <p>3.2. <b>Adquisición de habilidades:</b> Se destaca que es un niño autónomo en las actividades que desempeña a diario, refleja constante mejoría en la pronunciación del nuevo idioma, (realiza sesiones de logopedia); tiene buena motricidad fina y realiza deportes (practica natación y artes marciales, que favorece el desarrollo del aparato motriz, la velocidad, coordinación y el equilibrio); tiene buen control de esfínteres y tránsito gastrointestinal conservado</p>
4	<b>Hábitos y costumbres</b>	<p>4.1. <b>Alimentación:</b> Tiene buen apetito, su dieta es equilibrada con la mayoría de los alimentos que le proporcionan sus padres, a excepción del queso y verduras que no le agradan.</p> <p>4.2. <b>Sueño:</b> Manifiesta un ritmo de sueño retrasado (tiene dificultades para conciliar el mismo, duerme después de la media noche), por lo que siente la necesidad de descansar en la habitación de sus padres y de esta forma dormir sin consumir melatonina (hormona que controla el ciclo natural de sueño y vigilia).</p>

Se recomienda realizar una consulta médica completa a la llegada de la niña, niño o adolescente al Estado de Recepción, a objeto de establecer el completo bienestar físico, considerando que el informe médico, debe consignar los siguientes criterios mínimos:

**5.6.1. Estado de salud actual del niño, niña o adolescente (Adjuntar Certificado Médico completo).**

**a) Niño(a) sano(a)**

El informe debe describir la situación de salud actual de la niña, niño o adolescente, por lo que es fundamental adjuntar certificado pediátrico que consigne: datos de anamnesis, examen físico completo (general - segmentario), signos vitales, parámetros antropométricos, diagnósticos y tratamientos.

Esta información ayudará a confirmar la buena salud del niño, a través del análisis e interpretación del certificado pediátrico remitido, con el objetivo de hacer seguimiento del desarrollo integral e identificar de manera temprana posibles



alteraciones, factores de riesgo y afecciones prevalentes según la edad y el sexo, que afecten el estado de salud satisfactorio.

### b) Niño(a) con patología actual

En caso de presentar enfermedades, describir cómo se está abordando la patología, cuadro evolutivo y terapéutica recibida; es fundamental adjuntar reporte médico especializado (según corresponda), exámenes de laboratorio y estudios complementarios (radiografías, tomografías, electrocardiogramas etc.).

Esta información coadyuvará a establecer si el manejo médico que recibe el niño(a) es oportuno y completo, para así poder evaluar la necesidad de ayuda adicional (terapias), interconsultas con otras especialistas médicas y verificar si la familia recibe apoyo para afrontar las necesidades particulares del niño(a).

### 5.6.2. Antecedentes Personales

#### a) Patológicos

Se debe informar respecto a las enfermedades, hospitalizaciones o cirugías previas presentó el niño; esta información ayudara a determinar la existencia de posibles cuadros patológicos relevantes, que pueden ser la base para la susceptibilidad a muchas enfermedades comunes (obesidad, diabetes, enfermedades cardíacas, trastornos mentales etc.), considerando que algunos niños procedentes de Adopción Internacional tienen necesidades especiales de salud complejas (patologías congénitas, trastornos o discapacidades etc.).

#### b) Inmunológicos

Describir las vacunas con las que cuenta el niño(a), si le aplicaron refuerzos y cuáles son las obligatorias según lo establecido por el Sistema Nacional de Salud del País receptor. Estos datos sirven para consignar si el niño(a) tiene el esquema de vacunas al día, considerando que la vacunación oportuna durante la infancia (en las edades recomendadas) es fundamental, porque ayuda a brindar inmunidad y prevenir la exposición de los niños a enfermedades que pueden ser discapacitantes y/o mortales.

### 5.6.3. Desarrollo Integral

#### a) Crecimiento físico

Se debe describir la talla/peso, Índice de Masa Corporal (IMC) y perímetro cefálico; estos datos antropométricos, sirve para evaluar el estado nutricional del niño(a) y establecer los percentiles de crecimiento saludable (recuperador) tras los meses posteriores a la adopción, o alteraciones del crecimiento (si el niño(a) se encuentra por debajo o por encima del rango promedio para su edad), a través del uso de las tablas de referencia establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a efectos de hacer seguimiento e identificar posibles casos de bajo peso, talla baja o sobrepeso, en los que se debe implementar suplementos dietéticos (multivitaminas,



zinc etc) o mejorar los hábitos alimenticios, para obtener un estado nutricional favorable (eutrófico: peso/talla y talla/edad dentro de parámetros de normalidad).

## b) Adquisición de habilidades

Describir datos respecto al desarrollo psicomotor del niño(a): motricidad fina: coordinación de las partes y órganos del cuerpo; ¿Qué movimientos de precisión realiza?; habilidades motoras gruesas: coordinación de movimientos de la cabeza, tronco, extremidades y desplazamientos; ¿Tiene facilidad para caminar, correr, saltar?, ¿Realiza deportes o alguna actividad física?, ¿Tiene control de esfínteres?

Esta información ayudará a evaluar los avances y progresos psicomotores en relación a la edad cronológica del niño(a) y la adquisición de nuevas funciones cotidianas, favorable para un desarrollo integral satisfactorio; así mismo ayudará a detectar posibles dificultades en el desarrollo psicomotor y valorar si se requiere la atención de especialistas.

## 5.6.4. Hábitos y Costumbres

### a) Alimentación:

Datos respecto al tipo de alimentación que recibe el niño(a), que facilidades y dificultades presenta. Esta información sirve para evaluar la respuesta del niño(a) a los cambios alimenticios, e identificar posibles casos de malnutrición (carencias, excesos o desequilibrios en la ingesta de alimentos), considerando que es esencial una dieta nutritiva e integral, por que influye en el correcto crecimiento y desarrollo integral de los niños.

### b) Sueño:

El Informe debe consignar los siguientes aspectos: rutinas antes de acostarse ¿el niño(a) presenta dificultades para conciliar el sueño? ¿Cuales? ¿duerme solo en su habitación? ¿necesita compañía de sus padres? ¿cuántas horas descansa? (horario de dormir - despertar). Estos datos ayudaran a determinar el desarrollo del proceso sueño - vigilia, si el ritmo circadiano esta conservado o existen dificultades para conciliar el sueño y como se está abordando, considerando que es fundamental que los niños duerman correctamente, por que favorece el rendimiento académico, el buen funcionamiento de la memoria y tener mejor actitud.

## 5.7. Ámbito Social.

El presente acápite, respecto a la evaluación social, se debe considerar mínimamente los siguientes criterios:



Cuadro N° 7 - (Ejemplo)

N°	PARÁMETRO	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
1.	<p>Nivel de adaptación en el entorno familiar</p>	<p><b>1.1 Relación de vínculos afectivos en la familia</b>, el niño se encuentra dentro de una familia nuclear funcional, compuesta por los esposos M.V.M. y S.F.P., donde se construyen vínculos afectivos auténticos y referentes paternos, se observa al niño muy cariñoso, se acerca a sus padres, les abraza, les da besos, se sienta sobre ellos y busca contacto físico y verbal refiriendo "te amo", lo que evidencia un fortalecimiento del lazo afectivo, incluso antes de conciliar el sueño espera los besos de buenas noches de sus padres, aspectos, que fortalecen la seguridad y la autoestima.</p> <p><b>1.2. Condiciones de habitabilidad</b>, el niño realiza sus actividades cotidianas en base a las normas impartidas en el hogar, conoce que no tiene que ser perfecto para ser amado y que siempre contará con el apoyo y amor incondicional de sus padres, asimismo, establecen como un elemento primordial la comunicación basada en el respeto y acorde a la edad de su hijo.</p> <p>El niño, a su llegada exploró la vivienda tanto interno como externo, actualmente se desenvuelve con mayor confianza y se muestra espontáneo y natural, ambos padres se organizan en las actividades cotidianas, laborales y de cuidados de su hijo (alimentación, vestimenta, higiene personal y otros), cuenta con habitación propia, sala de juegos con los cuales se divierte jugando posterior a las actividades escolares, toma una ducha y se pone ropa cómoda a fin de compartir momentos de juegos con sus padres (fútbol, cartas, construcción con lego, ver televisión documentales de animales, series animadas y otros), los fines de semana planifican actividades de ocio, (reuniones, cumpleaños y meriendas) con los familiares y amigos para que el niño pueda fortalecer y ampliar su red de amistades.</p>
2.	<p>Nivel de adaptación en el contexto social</p>	<p><b>2.1 La dinámica relacional con la familia ampliada</b>, refleja un ambiente armónico, con el tiempo el niño se fue integrando favorablemente a la familia extensa, amistades y su nuevo contexto social, con los cuales generó sentimientos de pertenencia y lazos afectivos sobre todo con los abuelos y los primos de su mismo grupo etario, también disfruta pasar momentos recreacionales, aprendió a montar bicicleta, tiene afinidad por el fútbol, asiste a clases de natación, participan de reuniones familiares, viajes, excursiones y otros; el niño es muy querido y consentido siendo también el primer nieto para los abuelos de la línea materna con los cuales conviven fines de semana.</p> <p><b>2.2 Situación educativo</b>, se informa que el niño cursa el 3° grado de Educación Infantil en una clase de 26 niños, con horario escolar de 9:00 a 15:00, asiste de buena actitud a la escuela, las maestras refieren que el niño se ha integrado favorablemente, tiene muchos amigos, por su carácter amable, sociable, alegre e imaginativo le gusta organizar el juego según sus ideas lo que hace que los demás compañeros lo sigan y lo aprecien, con rendimiento académico satisfactorio, ambos padres son participes de las actividades educativas de su hijo.</p>



		<p><b>2.3 Adaptación al idioma</b>, al respecto existe progresos en cuanto al leguaje, donde aprende gradualmente algunos términos y frases complejos, sin embargo, debe seguir mejorando su lenguaje ya que omite en algunos términos, sílabas y fonemas que le cuesta pronunciar (r, d, l, f,), los padres están considerando que el niño pase clases particulares con un Logopeda, posterior al cumplimiento del calendario académico, ambos padres refieren sentirse satisfecho con los avances que tienen el proceso de adaptación, mismos, cuentan con recursos necesarios para responder a las necesidades de su hijo.</p>
--	--	---

Desde la perspectiva del área de Trabajo Social, se deberá realizar la intervención de manera organizada a nivel individual, familiar y social en una realidad concreta de la niña, niño y adolescente que se encuentra en un Estado de recepción, por el cual se considera los siguientes parámetros:



### 5.7.1. Nivel de adaptación en el entorno familiar

- a) **Relación de vínculos afectivos en la familia**, información destinada a identificar las relaciones afectivas de la niña, niño o adolescente con cada miembro de la familia y el vínculo de forma progresiva desde la llegada a su nuevo núcleo familiar, así como su desarrollo e interacción con la familia ampliada, las dificultades que se afronta en este proceso, mediante métodos y técnicas de exploración señalados precedentemente.

Esta información coadyuvará al profesional del área a interpretar aspectos positivos y negativos en la interacción cotidiana de la niña, niño o adolescente en su nuevo entorno familiar, identificando el apego, los vínculos afectivos, y figuras referenciales, los cuales determinaran el sentido de pertenencia al círculo familiar, siendo aspectos fundamentales para fortalecer su adaptabilidad.

- b) **Condiciones de habitabilidad**, consigna la vida en el hogar de la niña, niño o adolescente, destinada a establecer su residencia habitual (vivienda), distribución, organización, espacios físicos adecuados al esparcimiento recreacional que permita un desarrollo integral.

Estos datos referidos coadyuvarán a determinar las condiciones de vida en el hogar y los cambios significativos que se puedan presentar (residencia, empleo, personas que viven en el hogar y enfermedad).



### 5.7.2. Nivel de adaptación en el contexto social

- a) **La dinámica relacional con la familia ampliada**, información destinada a identificar la relación entre los miembros del entorno familiar e integración de la niña, niño o adolescente con el medio social más amplio de los padres (familia extensa, amistades, vecinos, personas mayores y otros), hábitos y comportamientos generados, actividades de ocio y extra escolares y otros.
- b) **Situación educativa**, permitirá establecer el nivel de adaptación en el ámbito educativo (nombre del establecimiento educativo – particular o estatal), integración - socialización del niño, niña y adolescente con sus pares, comportamiento en el aula escolar, rendimiento académico, aspectos a trabajar con participación de los padres en la educación, cuál es la distribución del tiempo de cuidado al niño, requieren el apoyo de un tercero y rutinas familiares.

Respecto a los Incisos a) y b), la información proporcionada determinará las condiciones de habilidad en el contexto familiar, social y educativo que, coadyuvarán al o el profesional del equipo interdisciplinario, establecer el nivel de desarrollo en un ambiente de afecto y seguridad familiar y fortalecer aspectos de su personalidad en su entorno (familia ampliada y amigos), con los cuales interactúan en diferentes actividades recreativas, la cual permitirá una identificación de sus emociones y su estado de ánimo, para determinar un ambiente familiar adecuado y oportuno, permitiendo la formación en el marco de los valores; respecto al ámbito educativo, permitirá identificar su nivel de adaptación, socialización, rendimiento académico y el seguimiento de los padres en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje.

- c) **Adaptación al idioma**, los datos proporcionados permitirán conocer la adaptación del idioma de la niña, niño o adolescente; si ha requerido apoyo externo, cuáles son las dificultades, cuanto tiempo le costó aprender el nuevo idioma, es importante contar con la información actualizada para que pueda adaptarse a su una nueva realidad. (cuáles, horarios, avances y resultados).

Asimismo, se considerará la adaptación de la niña, niño o adolescente, respecto al leguaje del nuevo País, donde suele desarrollarse dificultades, por el cual los padres deben buscar mecanismos de apoyo con el fin de enfrentar nuevos desafíos diarios, cuya finalidad serán analizados y evaluados para dar conformidad al proceso post - adoptivo.

Por lo señalado los instrumentos empleados de la investigación, coadyuvará en proporcionar información detallada y precisa del proceso de la adaptabilidad, mismos que permitirá un análisis y una evaluación pormenorizada según criterios de la o el profesional refrendados en el informe post - adoptivo, respecto a la niña, niño o adolescente, en resguardo del Interés Superior de los mismos.



## 5.8. Ámbito Psicológico

Cuadro 8 (Ejemplo)

CRITERIO DE EVALUACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
<b>COGNITIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo cognitivo (nivel intelectual)</li> <li>- El lenguaje, su interacción con sus pares y entorno familiar.</li> <li>- Desafíos, identificación (avances o retrasos cognitivos).</li> <li>- Atención,</li> <li>- Memoria</li> <li>- Percepción.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo (Ejemplo)</b>                      Se evidencia un nivel intelectual acorde a su edad cronológica, demostrando estar inserto en la fase preoperacional (2 a 7 años), dentro las etapas del desarrollo del ser humano, la cual es evidenciada por el discurso de las educadoras refiriendo: <i>"es un niño muy inteligente y le gusta aprender cosas nuevas además de incorporar el idioma"</i>, aseveraciones que demuestran el interés de fortalecer sus esquemas mentales, a través del proceso de asimilación e introyección de nuevos conocimientos, a fin de una interacción adecuada con su entorno y sus pares, al efecto, el niño gusta de la pintura, jugar con plastilina, de la música y presenta una imaginación ideal y creatividad, actos, que nos indican un fortalecimiento cerebral del hemisferio derecho, lo que atribuye en el niño diversas capacidades y estrategias adecuadas en la motricidad fina y gruesa, sin embargo, aun refleja dificultades en la atención (capacidad de seleccionar, concentrarse ante estímulos relevantes), mismos se irá fortaleciendo gradualmente con el apoyo de sus padres y maestros a fin de entablar cambios significativos en el proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
<b>AFECTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación afectiva (familiar-social)</li> <li>- Expresión de las emociones</li> <li>- Apego</li> <li>- El vínculo</li> <li>- Sentido de pertenencia.</li> </ul>
<p><b>Desarrollo (Ejemplo)</b>                      Respecto a este apartado, el niño al encontrarse en un proceso gradual de adaptación a su nuevo entorno familiar, por la cual demuestra comportamientos apropiados en relación a la vivencia actual, se evidencia también un sentimiento intrínseco hacia sus padres, quienes están presentes en todo el proceso de adaptabilidad, por lo mencionado la madre refiere: <i>"a menudo se acurruca en su regazo y parece involucrarse en mi pecho"</i>, actos que develan un fortalecimiento adecuado de las emociones vivenciadas de manera consciente, lo que conllevará a la creación de un vínculo afectivo con sus padres y su familia ampliada, y por ende un fortalecimiento del sentido de pertenencia a su nuevo núcleo familiar, sin embargo, aún se encuentra en su memoria recuerdos dolosos vivenciados antes del proceso adoptivo en la cual el niño manifiesta lo siguiente: <i>"cuando vivía en Bolivia en el hogar, veía como mis amiguitos se iban con sus nuevos papás, yo siempre he deseado tener una familia..."</i>, <i>"...me gusta estar aquí, mis papás me quieren mucho y yo a ellos"</i>, relatos, que nos dan a entender en una primera instancia el deseo de tener una familia, asimismo, posterior al proceso adoptivo se evidencia lo antes referido, el fortalecimiento progresivo de un sentimiento interior que se instaura en el inconsciente llenado vacíos de afecto.</p>	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
<b>COMPORTAMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La personalidad</li> <li>- Conductas asimiladas (positivas y negativas)</li> <li>- Resolución de problemas (autonomía)</li> <li>- Lidar momentos de aburrimiento a través de deportes u otros.</li> </ul>



<p><b>Desarrollo (Ejemplo)</b>  Asimismo, en la esfera que corresponde al enfoque comportamental el niño se encuentra seguro de sí mismo, la interrelación con los demás estaría basado a través destrezas y comportamientos asimilados en su contexto familiar y social, por la cual coadyuvará en la integración a diferentes grupos (amigos y familia ampliada), manifestando así buenas conductas que son retribuidas por los demás, sin embargo, en un inicio el niño emitía conductas compulsivas como también inhibidas ante diversas eventualidades en su entorno debido a la adecuación a su nuevo contexto, por lo señalado, y con ayuda de sus padres se fue moldeando conductas a través del fortalecimiento de algunas habilidades sociales que presenta el niño, como también a través del estímulo - respuesta (conductual), en este marco y a raíz de lo ya mencionado, el niño cumple con las normas establecida por sus padres, es respetuoso, educado y sensato, demostrando adecuadas habilidades adquiridas en la interacción con los demás, tomando en cuenta que aún se irán desarrollando nuevas capacidades en el ámbito del desarrollo integral, la cual coadyuvará en fortalecer lo asimilado, a efectos, de la construcción adecuada de esquemas comportamentales en beneficio del niño.</p>	

Las niñas, niños y adolescentes, a través un proceso gradual logran adquirir nuevos conocimientos a través de la asimilación en relación al entorno; mismos que coadyuvan el fortalecimiento de la ADAPTABILIDAD a un nuevo entorno social; al respecto, el profesional a cargo del área de psicología del Estado de Recepción tendrá que tomar en cuenta mínimamente los criterios descritos a continuación:



La esfera cognitiva, al ser un factor que se basa en la adquisición intelectual de la información a través de la introyección de nuevos conceptos que son adquiridos e insertados en los esquemas mentales, será necesario identificar el desarrollo como tal, esta con la finalidad de conocer el proceso de aprendizaje según la edad cronológica que corresponda, el lenguaje, siendo un factor de mucha importancia que ayudará en la interacción con el entorno, será necesario identificar los avances y retrasos que pueda tener la niña, niño o adolescente tomando en cuenta aspectos de la atención, memoria y la percepción.



Lo que concierne a la esfera afectiva, se tendrá que identificar los alcances del vínculo haciendo referencia al apego familiar con el fin de conocer el sentido de pertenencia, las expresiones en relación a las emociones, identificando sus alegrías, tristezas, frustraciones y otros hechos que generan en la niña, niño y adolescente, como también el fortalecimiento de la autoestima y una identificación apropiada.



Las conductas adquiridas, en el proceso de adaptabilidad, comportamientos canalizados en bien de la niña, niño o adolescente, se tendrá que hacer énfasis en el desarrollo o adquisición de nuevos comportamientos a través de la asimilación y acomodación a nivel familiar y social, las capacidades de resolución de problemas (autonomía), de mantenerse ocupado por su cuenta y lidiar con momentos de aburrimiento.



Por lo señalado, la información recogida por el profesional en psicología ayudará a determinar el proceso de adaptabilidad de la niña, niño y adolescente, en función a las siguientes esferas del desarrollo: a) cognición, se logrará analizar una combinación de procesos cerebrales que intervienen en los aspectos introyectivos de diversos conceptos del entorno, mismos que son adquiridos e insertados en sus esquemas mentales (memoria, lenguaje, juicios, conceptos etc.); b) afectivo, apoyará en la identificación expresiva de emociones ya sean positivas o negativas, emisión de conductas afectivas ante su entorno y su familia nuclear, por el cual se evidenciará un



resultado para establecer la existencia del vínculo y apego a su figura parental; y c) comportamental, se identificara diversos estímulos emitidos en su entorno, el relacionamiento con sus pares, y la acomodación de las conductas adquiridas.

Asimismo, el proceso de desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en etapa post - adoptiva, deberá ser evaluada a través de métodos y técnicas de investigación psicológica tales como: entrevistas individuales, entrevistas grupales, observación de la conducta, cuestionarios, test psicométricos, test proyectivos u otros; mismos que ayudaran a identificar diversas características del proceso de adaptabilidad.

### 5.9. Orígenes de la niña, niño o adolescente.

Cuadro 9 (Ejemplo)

INFORMACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN, DESARROLLO y COMENTARIOS
<p>¿Qué se ha hecho / está haciendo para informar al niño acerca de sus orígenes, historia, cultura y del procedimiento de adopción (p. ej., hablar con el niño, mostrarle fotos de su vida antes de la adopción, llevar un libro de vida), así como para ayudar al niño a manejar toda esta información?</p>	<p>Al respecto, la familia exterioriza a través de una comunicación afectiva sobre el país de origen del niño, haciendo referencia al centro de acogida en Bolivia y sus amigos, por lo referido, crearon un libro de vida en la cual contine fotografías recordativas de episodios vivenciados antes del proceso adoptivo y de su llegada al país de recepción, así también, asisten a eventos conmemorativos relacionados con su cultura en fechas determinadas, la cual coadyuvará en mantener latente sus raíces.</p>
<p>¿El niño tiene interés en mantener una conexión con su cultura de origen (idioma - religión)?</p>	<p>Si bien el niño presenta un lenguaje ya instaurado (castellano), se fortalece el nuevo idioma a través de una comunicación adecuada, a efectos de un relacionamiento optimo con los miembros de la familia, sin embargo, no se deja de lado su historia ni sus orígenes.</p>
<p>¿Qué desafíos se han enfrentado a partir de la adopción en relación con los orígenes y la adopción del niño?</p>	<p>En relación a los primeros meses se evidenció dificultades en el proceso de adecuación a su nuevo entorno, debido al cambio cultural efectuado, por la cual, a raíz de la interacción y apoyo adecuado de sus padres se va instaurando progresivamente en el niño hábitos culturales que ayudarán en la interrelación con los demás.</p>

Conocer esta información es relevante debido a que la revelación de los orígenes, parte de la premisa de que la NNA adoptado tiene derecho a ser informado de sus raíces y su pasado. Lo más importante que debe tener en cuenta la familia, es que nunca hay que ocultar la información de que la NNA es adoptado, aunque es necesario adecuar la información que se le transmite a la capacidad que tenga en relación con su edad madurativa. Los padres, deben ayudar, en la medida de lo posible a que sus hijos sepan lo que necesitan saber, facilitando información (si la disponen) y mostrando su apoyo a este proceso natural y positivo para la niña, niño y adolescente. Es un proceso complejo y desmoralizante en algunos casos, ya que apenas hay información de sus familias biológicas, es por ello que los padres tienen que ser una figura de apoyo y referencia.

La historia general del niño proporciona un vínculo con su pasado y es importante para conocer y entender sus orígenes, identidad y cultura, y para establecer o mantener contactos personales si en cualquier momento regresa a su país de origen. La información puede contribuir al bienestar psicológico del niño en su vida futura. (Párrafo 62, capítulo II, guía de Buenas Prácticas N°1).

### 5.10. Derecho a opinar, participar y pedir del NNA según su edad y grado de madurez

**Cuadro 10 (Ejemplo)**

INFORMACIÓN REQUERIDA
<p>Cuando sea posible y previo acuerdo con el niño, dependiendo de su edad y grado de madurez, la madre y/o padre adjuntaran, según corresponda, los siguientes métodos de expresión:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dibujo;</li> <li>2. Carta;</li> <li>3. Unas palabras;</li> <li>4. Alguna pregunta;</li> <li>5. Otros.</li> </ol>
<p><b>Desarrollo:</b>                      En el presente acápite, se adjunta dibujos realizados por el niño, en la cual relata momentos vivenciados antes de la adopción, su viaje en avión y parte de su vivencia en el país de residencia, así también un CD con momentos de interacción con su entorno, sin embargo, al culminar el primer periodo de 6 meses con su nueva familia aún se esperan cambios significativos en relación a su desarrollo integral.</p>

La niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta<sup>16</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en lo social y político<sup>17</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a efectuar de manera directa peticiones, individual o colectivamente, de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente<sup>18</sup>

En el marco del derecho de la NNA a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño<sup>19</sup>, se adjuntará en el informe de seguimiento post adoptivo, los métodos de expresión (dibujo, carta, unas palabras, etc.) que la NNA haya expresado, los cuales permitan al equipo interdisciplinario de la Autoridad Central en materia de Adopción Internacional tener información que coadyuve en el análisis de su desarrollo.

<sup>16</sup> Parágrafo I, Artículo 122, Ley N° 548

<sup>17</sup> Parágrafo I, Artículo 123, Ley N° 548

<sup>18</sup> Artículo 124, Ley N° 548

<sup>19</sup> Artículo 12, CDN



Sin perjuicio de ello, también se podría adjuntar información con el apoyo del uso de nuevas tecnologías (plataformas virtuales, videos, audios u otros) siempre y cuando sea autorizado y supervisado por los padres<sup>20</sup>.

### 5.11. Conclusiones y Sugerencias.

#### Cuadro 11 (Ejemplo)

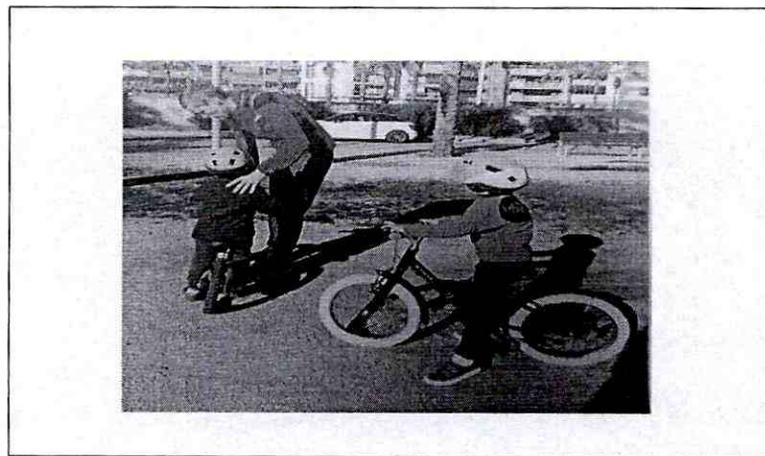
**Desarrollo:**

Se considera que la inclusión del niño, en su nuevo contexto familiar y social, se está llevando a cabo en un ambiente de serenidad y armonía, los padres están demostrando en estos primeros 6 meses que cuentan con los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente el rol de padres y ayudar a su hijo a seguir progresando en su proceso de adaptabilidad. Se recomienda que en caso de dificultades en el futuro (conductuales, escolares o de otro tipo), en cualquier momento los padres pueden solicitar el apoyo psicológico, social, legal del Organismo.

En base a las técnicas de evaluación aplicadas en el ámbito biopsicosocial, los profesionales emitirán su criterio técnico especializado sobre la adaptación de la niña, niño o adolescente a su nuevo entorno y su situación de bienestar en salud y educación, entre otros.

### 5.12. Archivo Fotográfico.

#### Cuadro 11 (Ejemplo)



Es la representación de la realidad, tiene la finalidad evidenciar y corroborar la información recibida, mismas que reflejan la adaptabilidad del niño en su ámbito relacional.

<sup>20</sup> Véase Uso de tecnologías, Conclusiones y Recomendaciones (CyR) adoptadas por la Quinta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993.



**FORMULARIO**  
**SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO**  
**(ANEXO)**



# 1. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME DE SEGUIMIENTO POST - ADOPTIVO

## 1.1. Datos generales:

Autoridad Central u Organismo Intermediario Institución que realizó el Informe	
Cantidad de NNA adoptados (Grupo de hermanos)	
Nombre y Apellido de los Profesionales responsables de la Información	
Fecha de Evaluación	
Fecha de Informe	
Número de Informe de seguimiento Post - Adoptivo	

## 1.2. Datos de identificación de la niña, niño o adolescente:

Nombre completo con posterioridad a la adopción	
Nombre completo con anterioridad a la adopción (Convencional)	
Fecha de nacimiento	
Edad Actual	
Centro de Acogida en Bolivia	
Fecha de Sentencia	
Juzgado	
Departamento	
Fecha de llegada del NNA al estado de recepción	

## 1.3. Datos del espacio familiar.

Nombre y Apellido Madre	
Fecha de nacimiento	
Nombre y Apellido Padre	
Fecha de nacimiento	
Nombre de otros miembros del núcleo familiar (si corresponde)	
Domicilio de la familia	
Teléfono(s)/Correo Electrónico	

## 1.4. Datos de Identificación del Representante Legal del Organismo Intermediario en Bolivia.

Nombre y Apellido	
Ciudad/Domicilio	
Teléfono(s)/ Correo Electrónico	



## 2. METODOLOGÍA EMPLEADA.

### 2.1 Medios y/o técnicas de exploración

Área Médica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Anamnesis (interrogatorio)</li> <li>- Examen físico general – regional</li> <li>- Exámenes de laboratorio</li> </ul>	
Área Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación de la conducta</li> <li>- Entrevista Individual</li> <li>- Entrevista Grupal</li> <li>- Cuestionarios</li> <li>- Test psicométricos</li> <li>- Test proyectivos</li> <li>- Otros.</li> </ul>	
Área Social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión documental</li> <li>- Observación</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Visitas domiciliarias</li> <li>- Otros.</li> </ul>	



## 3. ANALISIS BIO-PSICO-SOCIAL

### 3.1. Ámbito Médico.

Estado de salud y valoración médica completa de la niña, niño o adolescente.

Nº	Información requerida	Descripción de la evaluación médica
1	Estado de salud actual de la niña, niño o adolescente (adjuntar certificado médico completo)	
2	Antecedentes personales	
3	Desarrollo integral	
4	Hábitos y costumbres	

### 3.2. Ámbito Social.

N°	PARÁMETRO	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
1.	Nivel de adaptación en el entorno familiar	1.1 Relación de vínculos afectivos en la familia 1.2. Condiciones de habitabilidad
2.	Nivel de adaptación en el contexto social	2.1 La dinámica relacional con la familia ampliada 2.2 Situación educativo 2.3 Adaptación al idioma
Incluir las fechas en las que se realizó cada actividad: entrevista, fichas sociales y visitas domiciliarias. (si corresponde).		

### 3.3. Ámbito Psicológico.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
COGNITIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo cognitivo (nivel intelectual)</li> <li>- El lenguaje, su interacción con sus pares y entorno familiar.</li> <li>- Desafíos, identificación (avances o retrasos cognitivos).</li> <li>- Atención,</li> <li>- Memoria</li> <li>- Percepción.</li> </ul>
Desarrollo	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA
AFECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación afectiva (familiar-social)</li> <li>- Expresión de las emociones</li> <li>- Apego</li> <li>- El vínculo</li> <li>- Sentido de pertenencia.</li> </ul>



Desarrollo	
<b>CRITERIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>INFORMACIÓN MÍNIMA DE REFERENCIA</b>
<b>COMPORTAMENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La personalidad</li> <li>- Conductas asimiladas (positivas y negativas)</li> <li>- Resolución de problemas (autonomía)</li> <li>- Lidar momentos de aburrimiento a través de deportes u otros.</li> </ul>
Desarrollo	



**4. Orígenes de la niña, niño o adolescente.**

INFORMACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN, DESARROLLO y COMENTARIOS
¿Qué se ha hecho / está haciendo para informar al niño acerca de sus orígenes, historia, cultura y del procedimiento de adopción (p. ej., hablar con el niño, mostrarle fotos de su vida antes de la adopción, llevar un libro de vida), así como para ayudar al niño a manejar toda esta información?	
¿El niño tiene interés en mantener una conexión con su cultura de origen (idioma - religión)?	
¿Qué desafíos se han enfrentado a partir de la adopción en relación con los orígenes y la adopción del niño?	



**5. Derecho a opinar, participar y pedir del NNA según su edad y grado de madurez.**

Información requerida
Cuando sea posible y previo acuerdo con el niño, dependiendo de su edad y grado de madurez, la madre y/o padre adjuntaran, según corresponda, los siguientes métodos de expresión:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dibujo;</li> <li>2. Carta;</li> <li>3. Unas palabras;</li> <li>4. Alguna pregunta u</li> <li>5. Otros.</li> </ol>
<b>Desarrollo:</b>
Sin perjuicio de ello, se podrá adjuntar información con el apoyo del uso de nuevas tecnologías (plataformas virtuales, videos, audios u otros) siempre y cuando sea autorizado y supervisado por los padres





6. Conclusiones y Sugerencias.

**Desarrollo:**

--



7. Archivo Fotográfico

**Adjuntar:**

--

